

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JESUS MARIA JARAMILLO PAJARO
RADICACION	2018-00336
FECHA	OCTUBRE 13 DE 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la ejecución de la referencia en que la Dra ANDREA CAROLINA DE LA OSSA CRIALES, en calidad de curador ad-litem que actúa en representación de la parte demandada solicita fijar gastos con ocasión a la labor desempeñada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020). -

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial con el que ingrese a despacho el proceso de la referencia, se tiene que la aludida curadora ad litem mediante memorial de fecha 2º de septiembre de los cursantes, solicita le fijen gastos de curaduría, en que ha incurrido por la labor encomendada.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...).”

De lo transcrito se colige, que la función de la curaduría se debe desempeñar en forma gratuita, no obstante, la Corte Constitucional, haciendo control de constitucionalidad sobre dicha norma, ha sostenido que nada impide reconocerles a los mencionados auxiliares de la justicia, una suma por concepto de gastos, pues se trata de rubros de naturaleza diferente a los honorarios, señala la Corte:

“La Corte consideró que la norma era exequible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no se puede saberse cuanto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta donde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia de objeto de trámite y análisis judicial se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el

mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine." 1

Considera el despacho que, con relación a este punto, en virtud de la citada jurisprudencia, es admisible que se le reconozcan gastos al curador ad litem, en razón a su desempeño en la labor encomendada, cabe advertir, que a pesar de no encontrarse aprobado que haya incurrido en los solicitados gastos, hay algunos que por el simple ejercicio del cargo se puedan deducir.

Pues sería desproporcionado exigirle al curador ad litem la carga de demostrar los gastos incurridos con ocasión al ejercicio de la curaduría, en consideración a su obiedad o notoriedad, tales como los gastos de transporte, gastos de papelería, etc., en consecuencia, se reconocerá una suma razonable y que corresponde, tal como lo desarrolla la H. Corte.

Constitucional, a las sumas **estrictamente indispensables** para el cometido de la representación de los demandados. Decisión que resulta ajustada a derecho en acatamiento del precedente de la alta corporación constitucional.

Por todo lo anterior procede el despacho a señalar las sumas que por concepto de gastos deben ser entregadas a la curadora solicitante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como **GASTOS** de curaduría a la doctora **ANDREA CAROLINA DE LA OSSA CRIALES**, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00); suma que deberá pagar la parte demandante y que posteriormente serán reconocidos al momento de cancelar lo que en costas resulte liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA INÉS PANTÓJA POLO
Juez

MISR.